

ACUERDO PRIMERO.- Para reducir los márgenes de discrecionalidad en la interpretación y aplicación de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, subsanar sus defectos y omisiones legislativos y garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, transparencia y máxima publicidad que rigen los procesos de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado, y considerando que en términos del artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; en uso de la atribución que le confiere el cuarto párrafo del artículo 32 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción a esta **COMISIÓN EJECUTIVA**, se emiten los siguientes:

EXHORTOS:

PRIMERO: A la **CONTRALORÍA INTERNA DEL CONGRESO**, a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**, a los **ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**, a la **CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL**, a las **SINDICATURAS MUNICIPALES DE MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO**, a los **ÓRGANOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES**, a los **ÓRGANOS DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, de la **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, del **TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, todos ellos del **ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, actualicen o emitan sus reglamentos, manuales de normatividad o criterios de interpretación para efectos administrativos, debidamente fundados y motivados y de aplicación general, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y difundirse en el portal de internet de cada sujeto obligado, en los que se establezca o aclare:

- A.** Que la obligación de hacer entrega de los asuntos y recursos públicos, le corresponde a los servidores públicos que ocupen cargos cuando menos hasta el tercer nivel, privilegiando la relevancia de los recursos y asuntos públicos que tienen asignados o se encuentran bajo su resguardo, independientemente de la denominación que se dé al cargo en la estructura orgánica de cada sujeto obligado.
- B.** La obligatoriedad de hacer entrega provisional de los asuntos y recursos públicos a cargo de los servidores públicos que obtengan licencia por tiempo definido.
- C.** Los límites de la responsabilidad de los servidores públicos que reciban los asuntos y recursos públicos de manera provisional, ante la falta de designación del nuevo titular del área materia de entrega.
- D.** Qué es lo que debe entenderse por desviación de programas, de acuerdo con la fracción

VI del artículo 11 de la Ley de Entrega y Recepción.

- E. Que entre los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas, información y documentación materia de entrega, deberá incluirse la relación pormenorizada de los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y contrataciones en materia de transporte público, explotación de bienes o prestación de servicios públicos, desarrollo urbano, entre otras materias, que se encuentren vigentes al término de la administración municipal, en la cual se precise el nombre del beneficiario, la fecha de su otorgamiento y su vigencia.
- F. Que los criterios de interpretación para efectos administrativos de los órganos internos de control serán de aplicación general y se emitirán mediante escrito fundado y motivado, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de los sujetos obligados.
- G. La obligatoriedad de que la ratificación de los servidores públicos se haga constar por escrito y se comunique por el superior jerárquico del servidor ratificado al titular del órgano interno de control, para que se encuentre en posibilidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Entrega y Recepción.
- H. El plazo máximo a partir de la fecha de conclusión del cargo del servidor público saliente, del que dispone para formalizar la entrega y a partir del cual podrá ser requerido formalmente por el órgano interno de control en caso de incumplimiento.
- I. La obligatoriedad de que los superiores jerárquicos o áreas de recursos humanos de los sujetos obligados, informen con inmediatez a los órganos de control respecto a la renuncia, remoción o separación de los servidores públicos que ocupen cargos cuando menos hasta el tercer nivel, para que dichos órganos puedan verificar la aplicación y observancia de la Ley de Entrega y Recepción.
- J. El plazo máximo para que los servidores públicos salientes entreguen formalmente los asuntos y recursos públicos a su cargo, a partir del cual podrán ser requeridos por el órgano de control.
- K. Si la responsabilidad administrativa se materializa a partir del incumplimiento del requerimiento del órgano de control a los servidores públicos salientes omisos o a partir de que transcurran 15 días hábiles después de la separación del cargo sin haberse formalizado la entrega, independientemente de que los servidores públicos hayan sido requeridos o no por el órgano de control respectivo.
- L. Que las responsabilidades en que hubieran incurrido los servidores públicos subsisten aún transcurrido el término de 45 días hábiles de que dispone el servidor público entrante para revisar el contenido del acta de entrega y recepción y sus anexos, y prescriben en los términos previstos en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Al **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**, a efecto de que en el reglamento, manual de normatividad o criterios de interpretación que expida o actualice en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los

Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California:

1. Determine la obligatoriedad de que se realice la entrega formal de los asuntos y recursos públicos asignados a las oficinas y módulos de atención ciudadana de los diputados, así como los fondos de apoyo social que manejen, con independencia de que tratándose de las entregas que se produzcan al concluir el ejercicio de un período constitucional, la entrega global de dichos recursos se haga por conducto de las unidades administrativas que administran, manejan custodian o resguardan los recursos humanos, materiales y financieros.
2. Precise que los diputados deberán realizar la entrega de las comisiones de dictamen legislativo, ordinarias o de investigación y especiales a quienes los sustituyan en la presidencia de las mismas, proporcionando la información consignada en el numeral 11 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, consistente en:
 - a. Relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran;
 - b. El cumplimiento del programa de trabajo;
 - c. Las actas de las reuniones de trabajo celebradas;
 - d. Los viajes realizados y objetivos alcanzados, y
 - e. La información administrativa y presupuestal que corresponda.
3. Establezca que el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura saliente deberá entregar los asuntos y recursos públicos inherentes al funcionamiento y atribuciones de dicho órgano al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante, enfatizando el estado que guarda del Plan de Desarrollo Legislativo a que se refiere el artículo 38 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Al PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO para que en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se prevean específicamente como faltas administrativas el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

CUARTO.- Al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, a efecto de que en el reglamento, manual de normatividad o criterios de interpretación que expida o actualice en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California prevean que:

1. El Gobernador saliente hará entrega de todos los asuntos y recursos públicos asignados a la Oficina del Titular del Ejecutivo, firmando el acta respectiva, en la que se precisen los recursos humanos, materiales y financieros, así como el estado de los asuntos asignados directamente a las diversas unidades administrativas que componen su oficina y al personal subordinado a la misma.

2. La Secretaría de Planeación y Finanzas o, en su defecto, el titular de la dependencia que funja como fideicomitente en los fideicomisos de administración, inversión o garantía sin estructura orgánica, vigentes durante el ejercicio de su período constitucional, deberán entregar en carpeta por separado, la información sobre el estado que guardan tales fideicomisos, precisando cuando menos, la siguiente información:
 - a. Datos de identificación del fideicomiso, fideicomitente(s), institución fiduciaria y fideicomisario(s);
 - b. Datos de contacto de los delegados fiduciarios;
 - c. Contrato de fideicomiso y sus modificaciones;
 - d. Fines del fideicomiso;
 - e. Honorarios fiduciarios aplicables, y
 - f. Descripción de los bienes financieros, muebles o inmuebles fideicomitados.
3. Tratándose de entidades paraestatales en proceso de disolución, extinción, fusión o escisión, la entrega de los asuntos y recursos públicos se hará por conducto del titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su defecto, por quien designe para tal efecto el Gobernador saliente.

QUINTO.- Al **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, a efecto de que en el reglamento, manual de normatividad o criterios de interpretación administrativa que expida o actualice en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California:

1. Determine que la entrega formal de los asuntos y recursos públicos asignados al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado deberá comprender el Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, el cual se encuentra bajo la vigilancia, supervisión y administración del Consejo de la Judicatura del Estado, precisándose cuando menos:
 - a. Los datos de identificación del instrumento constitutivo del fondo y sus modificaciones;
 - b. La denominación de la institución bancaria, así como el nombre, número de teléfono y correo electrónico de los contactos, y
 - c. Los datos de identificación y saldo de la cuenta y el destino y aplicación de los recursos que lo componen.

SEXTO.- A los **ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO**, a efecto de que en el reglamento, manual de normatividad o criterios de interpretación que expidan o actualicen en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California prevean que:

1. Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores salientes harán entrega de sus oficinas,

firmando el acta respectiva, en la que indiquen los recursos humanos, materiales y financieros, así como el estado de los asuntos asignados directamente a sus diversas unidades administrativas y personal subordinado, con independencia de que la entrega global de dichos recursos se haga por conducto de las unidades administrativas que se encargan de su administración.

2. Los Regidores que presidan o coordinen las comisiones de los Ayuntamientos salientes, harán entrega de las mismas a los Regidores que se designen como presidentes o coordinadores de las comisiones homólogas de los Ayuntamientos entrantes, precisando cuando menos la siguiente información:
 - a. Relación ordenada de los asuntos turnados, trabajos realizados, documentación generada y estado en que se encuentran;
 - b. El cumplimiento del programa de trabajo;
 - c. Las actas de las sesiones celebradas, incluyendo aquellas en las que se haya participado conjuntamente con otros comisiones;
 - d. En su caso, los viajes realizados y objetivos alcanzados, y
 - e. La información administrativa y presupuestal que corresponda.
3. Las tesorerías municipales o, en su defecto, el titular de la dependencia que funja como fideicomitente en los fideicomisos sin estructura vigentes durante el ejercicio constitucional de los Ayuntamientos salientes, harán entrega en carpeta por separado del estado que guardan dichos fideicomisos, precisando cuando menos, la siguiente información:
 - a. Datos de identificación del fideicomiso, fideicomitente(s), institución fiduciaria, fideicomisario(s);
 - b. Datos de contacto de los delegados fiduciarios;
 - c. Contrato de fideicomiso y sus modificaciones;
 - d. Fines del fideicomiso;
 - e. Honorarios fiduciarios aplicables, y
 - f. Descripción de los bienes financieros, muebles o inmuebles fideicomitados.
4. Tratándose de entidades paramunicipales en proceso de disolución, extinción, fusión o escisión, la entrega de los asuntos y recursos públicos se hará por conducto del titular de la dependencia coordinadora de sector o en su defecto, por quien designe para tal efecto el Presidente Municipal saliente.

SÉPTIMO.- A los **MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO**, a efecto de que con independencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, cuyo texto data del 31 de diciembre de 1953, la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos asignados a las Tesorerías Municipales se realice en los términos previstos en la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, ante los testigos que sean designados en términos de este último ordenamiento, por tratarse de una Ley especial y posterior a la primera de las señaladas; debiendo abstenerse de solicitar la intervención de un representante del

Gobierno del Estado para tales efectos, por tratarse de entes públicos independientes entre sí.

ACUERDO SEGUNDO.- En términos del último párrafo del artículo 32 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, los presentes exhortos serán notificados a sus destinatarios a través del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, integrante de esta **COMISIÓN EJECUTIVA**.